



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 28 SET. 2005

R. EX N° 3208

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Playa Changa, Sector A, IV Región*, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 264/2005, contenido en Memorándum AMERB N° 264/2005, de fecha 16 de septiembre de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355, de 1995, N° 398 de 1998, N° 110 de 1999, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 438 y N° 2392, ambas de 2000, N° 2031 de 2001, N° 2712 de 2002, N° 2884 de 2003 y N° 618 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2392 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Playa Changa, Sector A, IV Región*, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Cooperativa ya individualizada ha presentado el quinto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 264/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Playa Changa, Sector A, IV Región*, individualizada en el artículo 1º N° 3 del D.S. N° 398 de 1998, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Cooperativa Pesquera Pescalmar Limitada, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 229, de fecha 26 de agosto de 1997, domiciliada en Caleta Coquimbo, Coquimbo, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2006, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 264/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, según normativa vigente, observando el siguiente criterio de extracción: extracción de la parte superior del alga dejando talos de quince a veinte centímetros de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos).

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 264/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 398 de 1998, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La Cooperativa deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 264 de 2005, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)